



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS, Agosto 31 de 1981

VISTO: La Circular Nº 28/81 que determina la variación de los índices de Precios Mayoristas Nivel General y Agropecuario, según el INDEC, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en los puntos 1.2.3.2. y 1.2.6.2. de las "Pautas" aprobadas por la Ordenanza General Nº 294 y las facultades que confiere el Art. 2º de la citada norma legal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Incrementase a partir del día 1º de Septiembre de 1981 en un SESENTA Y DOS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (62,39%) las Tasas por: SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE - HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE - PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO - DERECHOS DE OFICINA - DERECHOS DE CONSTRUCCION - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - DERECHO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS - DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES - TASA POR SERVICIOS VARIOS - Y SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS, ESTABLECIDAS en la Ordenanza Impositiva vigente - Capítulos: II - III - V - VI - VII - IX - XI - XII - XIII - XVII- XVIII y XIX.

ARTICULO 2º.- Incrementase a partir del 1º de Septiembre de 1981 en un VEINTIOCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (28,72%), las Tasas previstas en el Capítulo VIII de la Ordenanza Impositiva vigente "TASA POR INSPECCION VETERINARIA".

ARTICULO 3º.- Adecúase en los Capítulos correspondientes la Ordenanza Impositiva vigente, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"CAPITULO I ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º.- A partir del 1º de Enero de 1981 los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente:

- 1.- ALUMBRADO.
 - 1.1. Primer radio: Calle 9 de Julio desde Bs.As. hasta Avda. Alem 30.534
 - 1.2. Segundo radio: Calles con instalacion de alumbrado a Gas de Mercurio, unidades de 250 W. 22.413
 - 1.3. Tercer radio: Iluminación con artefactos de Gas de Mercurio de 125 W. de potencia..... 10.612
 - 1.4. Cuarto radio: Iluminación incandescente con lámparas de 200 watts de potencia 6.064
 - 1.5. Quinto radio: Iluminación incandescente con lámparas de 100 watts de potencia..... 3.357

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.6. Sexto radio: Zona rural.			
1.6.1. Antonio Carboni		8,663	-
1.6.2. Salvador María		3,464	as
1.6.3. Laguna de Lobos		24,366	ca
2.- BARRIDO.			ato
2.1. Radio Único de Servicios. Comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.		7,795	n.
3.- RECOLECCION DE RESIDUOS.			iso d
3.1. Radio Único de Servicios. Comprende todas las calles pavimentadas o no donde se preste el servicio de reco- lección domiciliaria, estén ocupadas o no las propieda- des		3,138	irá (10)
4.- RIEGO.			de-
4.1. Radio Único de Servicios. Comprende las calles reco- rridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades		2,219	lón
5.- REPARACION Y CONSERVACION. Comprende la conservación y re- paración de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas den- tro de los cuarteles 1º y 2º - en toda su extensión.			-
5.1.- Radio de Servicio Nº 1 - prestación intensiva		3,822	Pa
5.2.- Radio de Servicio Nº 2 - prestación periódica		3,073	sio
5.3.- Radio de Servicio Nº 3 - sección quintas		1,182	(30)
CAPITULO II			o -
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE			irá
ARTICULO 2º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:			téc
1.- Extracción de residuos no habituales.			d -
1.1. Tierra por metro cúbico		37,570	ria
1.2. Escombros, por metro cúbico		s/c.	rá
1.3. Ramas y malezas, por viaje		18,770	a -
2.- Limpieza de predios baldíos.			ex-
2.0. Circunsc.lra. hasta 300 m2.		188,340	or
2.1. Circunsc.lra. hasta 500 m2.		282,550	uce
2.2. Circunsc.lra. hasta 1000 m2.		565,180	--
2.3. Circunsc. lra. de # 1000 m2. en adelante		942,020	tra
2.4. Otras Circunscripciones, por m2.		610	esti

Handwritten signature or initials



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

3.- Desinfección de Inmuebles.

3.1. Viviendas, el m2.	1,850
3.2. Industrias y talleres, el m2.	2,240
3.3. Comerciales, el m2.	2,240
3.4. Viviendas desocupadas, el m2. por vez	3,735

4.- Desinfección de vehículos.

4.1. Automóviles de alquiler, por vez	56,440
4.2. Omnibus y micro-omnibus, por vez	84,700
4.3. Camiones, por vez	94,130

5.- Desagote de pozos ciegos y servicio atmosférico.

5.1. En circunsc. lra. y 2da. y Zona urbanizada de Empalme Lobos, cada carrada	75,260
5.2. Usuarios especiales, (hoteles, bares, confiterías, pensiones y similares) previo convenio, por viajes.....	65,860
5.3. Servicio Atmosférico en zona rural fuera de radio, indicado en 5.1. se recargará sobre la tarifa anterior por Km. de distancia, desde el corralón municipal	2,790

CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 3º.- A partir del 1º de Septiembre de 1961 el monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma: el 5 o/oo del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

a) Comercio	442,800
b) Industria	590,450

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 4º.- A partir del 1º de Mayo de 1961 el monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: una veintidos avas partes (1/22) del sueldo mínimo del personal que revista dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Pública Provincial, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas con relación de dependencia.
Por mes: una ochenta y ocho avas partes (1/88) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades, con relación a la escala del artículo 4º.

- 1.- Confiterías bailables: por mes, el equivalente de diez (10) jornales.
- 2.- Hoteles alojamiento por habilitación y por mes, el equivalente de diez (10) jornales.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6º.- A partir del 1º de Septiembre de 1961 el importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año	28,150
2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u. por año.....	28,150
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora instalada en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción	107,040
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus o colectivos en favor de terceros, por año, c/u.	56,440
5.- Inscripciones de propaganda en vehículos, c/u. por año.....	37,570
6.- Por cada letrero en general, por m2. hasta 2 m2., por año	28,150
7.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado, por año	9,370
8.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2. por año.	18,770
9.- Por izar la bandera de remate, por día	56,440
10.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día	28,150
11.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año.....	566,130
Por mes o fracción	56,440
12.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción	11,180
13.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cms. por 40 cms. por cada cien (100) ejemplares o fracción	37,570
14.- Por sellar prospectos o folletos de hasta CINCO hojas, por cada CIEN o fracción	28,150
15.- Por sellar prospectos o folletos de más de CINCO hojas, por cada CIEN o fracción	56,440
16.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal	9,380

CAPITULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 7º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

<u>1.- VENTA DE ARTICULOS DE ALIMENTACION</u>	
1.1. Con vehículo, por día	56,440
1.2. Con vehículo, por año	376,740
1.3. Sin vehículo, por día	37,570
1.4. Sin vehículo por año	285,490
<u>2.- Venta de artículos generales.</u>	
2.1. Con vehículo, por día y por persona	94,130
2.2. Con vehículo, por año y por persona	376,740
2.3. Sin vehículo, por día y por persona	56,440
2.4. Sin vehículo, por año y por persona	339,054
<u>3.- Venta de albasas.</u>	
3.1. por días	566,130
3.2. por año	2,826,070

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.- <u>Venta de Rifas autorizadas.</u>		
4.1. Por día		56,440
4.2. Por año		282,540
5.- <u>Venta de Golosinas, Infusiones y Gaseosas.</u>		
5.1. Por día y por persona	18,718,770	
5.2. Por año y por persona	282,540	
6.- <u>Fotógrafos.</u>		
6.1. Por día		37,570

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO

ARTICULO 8º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 por servicio de faena-
miento y/o uso de las instalaciones del Matadero Municipal,
se pagarán los siguientes importes:

1.- Vacunos, por Kg. de carne faenada	140
2.- Lanares, porcinos, por pieza	6,170

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado
de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, -
Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centro de Concen-
tración de aves, huevos, pescados, productos de caza, pagarán
los siguientes importes a partir del 1º de Septiembre de 1981:

1.- La Inspección de Mataderos Municipales o particulares, fri- goríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanita- ria nacional permanente:		
1.1. Bovinos, por res		12,872
1.2. Ovinos y Caprinos, por res		2,574
1.3. Porcinos de más 15 Kg., por res		7,723
1.4. Porcinos de hasta 15 kg., por res		927
1.5. Aves, y conejos, cada uno		116
1.6. Carnes trozadas, el Kg.		82
1.7. Menudencias, el Kg.		82
1.8. Chacinados, fiambros y afines, el Kg.		82
1.9. Grasas, el Kg.		35
2.- La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una ins- pección(veterinaria) sanitaria nacional:		
2.1. Huevos, la docena		59
2.2. Productos de caza, c/u.		116
2.3. Pescados, el Kg.		59
2.4. Mariscos, el Kg.		107
3.- Inspección de Carnicerías Rurales, por año		347,544
4.- Visado y Control Sanitario:		
4.1. Ovinos y Caprinos, la res		1,287

Luz



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.2. Bovinos, la media res	3.212
4.3. Porcinos de más de 15 kg., 7/8 la res	3.862
4.4. Porcinos de más de 15 kg. la media res	1.931
4.5. Porcinos de hasta 15 kg., la res	489
4.6. Aves y conejos, c/u.	58
4.7. Carnes trozadas, el kg	41
4.8. Menudencias, el kg	41
4.9. Chacinados, fiambres y afines, el kg.	41
4.10. Grasas, el Kg.	18
4.11. Huevos, la docena	30
4.12. Productos de la caza, c/u.	58
4.13. Pescados, el Kg.	41
4.14. Mariscos, el kg.	54
4.15. Leche, el litro	6
4.16. Derivados lácteos, el Kg.	12

5.- Reajuste

La presente tasa será reajutable cuatrimestralmente en función de la variación del índice de Precios al por mayor - Agropecuario - que, su ministro el INDEC, siguiéndose para el reajuste la siguiente fórmula:

REAJUSTE Septiembre: Índice Mayo
Índice Enero

REAJUSTE Enero : Índice Septiembre año anterior
Índice Mayo año anterior

REAJUSTE Mayo : Índice Enero
Índice Septiembre año anterior

CAPITULO IX
DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 10º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1 - Secretaría de Gobierno y Hacienda.

1.1. Iniciación de trámites con expediente	18.770
1.2. Iniciación de trámites que no requieren expediente	16.870
1.3. Sellado por fojas de actuación	3.710
1.4. Toma de razón de poderes o mandatos	289.810
1.5. Otorgamiento de poderes o mandatos	579.650
1.6. Toma de razón de embargos o inhibiciones y sus levantamientos	37.570
1.7. Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	75.280
1.8. Por solicitud de explotación de publicidad	94.130
1.9. Por libreta sanitaria:	65.860
1.9.1. La primera vez	47.070
1.9.2. Por renovación	
1.10. Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	131.790
1.11. Por solicitud de transferencia de los vehículos del apartado anterior por vehículo	56.440

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.12. Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo y por año	131.790
1.12.1. Por solicitud de transferencia de permisos - habilitados de taxis o remises, por vehículo.	86.870
1.12.2. Por solicitud de baja del registro de taxis o remises, por vehículo	72.110
1.13. Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo ...	131.790
1.13.1. Por solicitud de transferencia de vehículo de transporte de pasajeros, por vehículo	86.870
1.13.2. Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	72.110
1.14. Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remates ferias, se abonarán por cada guía	3.320
1.15. Certificados de testimonio:	
1.15.1. De actuación Municipal, por fojas	37.570
1.15.2. De deuda sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	56.440
1.15.3. De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	56.440
1.15.4. De deuda, sobre rodados con inscripción munic.	56.440
1.15.5. De gravámenes sobre semovientes	56.440
1.15.6. Toda ampliación de los certificados anterior.	56.440
1.16. Títulos y Transferencias cementerio:	
1.16.1. Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bóvedas, c/u. .	72.110
1.16.2. Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior.....	36.140
1.16.3. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	72.110
1.17. Por solicitud de permiso relacionada con el servicio automotor de pasajeros	72.110
1.18. Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	17.320
1.19. Por cada solicitud de kiosco en la vía pública	17.320
1.20. Licencias de Conductor:	
1.20.1. Por cada solicitud de Licencia de Conductor.	72.110
1.20.2. Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor	56.440
1.20.3. Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio relacionado con Licencia de Conductor	28.880
1.21. Por cada libro de Inspecciones rubricados a su duplicado	56.440

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.22. Publicaciones o impresiones:	
1.22.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar....	188,340
1.22.2. Ordenanza Impositiva, ejemplar	9,370
1.22.3. Ordenanza Fiscal, ejemplar	18,770
1.22.4. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	8,370
1.22.5. Ordenanza contencioso administrativo municipal, ejemplar	144,850
1.22.6. Por foja de copia de Ordenanza o Decreto Municipal	8,370
1.22.7. Por ejemplar del Boletín Municipal	22,520
1.22.8. Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un mínimo de uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte....	
1.23. Por la reanudación de trámites en expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	18,770
1.24. Fotocopias:	
1.24.1. Por foja de fotocopia certificada por la Municipalidad	6,490
1.24.2. Por foja de fotocopia sin certificar por la Municipalidad	3,150
1.25. Por solicitud de verificación é inscripción no contemplada expresamente en la presente ordenanza	57,860
1.26. Por duplicado de boleta de pago	7,190
2.- Secretaría Técnica.	
2.1. Por certificado de determinación de numeración de edificios	47,070
2.2. Copia de planos:	
2.2.1. Del partido, tamaño grande	282,540
2.2.2. de la Circunscripción I é II, tamaño grande	282,540
2.2.3. Idem anteriores, tamaño mediano	56,440
2.2.4. Idem anteriores, tamaño chico	28,150
2.3. Consultas:	
2.3.1. Por consulta de cada cédula catastral o plancheta	28,150
2.3.2. Por consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra	28,150
2.3.3. Por cada consulta de cédula catastral y plano que integre manzana, fracción, quinta o chacra	56,440
2.4. Duplicado de final de obra	72,410
2.5. Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	72,410
2.6. Por estudio y clasificación de radicación de industrias (Decreto 7488/72 - Ley 7229)	144,850



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.7. Por habilitación técnica y funcionamiento de industrias (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo	144.850
2.7.1. de 0 a 5 operarios	450.843
2.7.2. de 6 a 15 operarios	724.600
2.7.3. de 16 a más operarios	1.149.260
2.8. Por aprobación de planos:	
2.8.1. Planos de subdivisión:	
2.8.1.1. loteos urbanos, cada uno	47.070
2.8.1.2. fracciones rurales, c/u.	112.940
2.8.1.3. fracciones suburbanas, c/u.	75.260
2.8.1.4. fracciones rurales con destino a sub - rural, por lote	75.260
2.8.1.5. fracciones rurales con destino a sección urbana, por lote	94.150
2.8.2. Planos que no sean de subdivisión	94.150
2.8.3. Plano de propiedad horizontal, por unidad funcional	94.150
2.9. Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo municipal, referente a inmuebles	141.210
2.10. Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	470.960
2.11. Por solicitud de certificado Municipal de zonificación	28.150
2.12. Por solicitud de certificación municipal sobre restricciones al dominio por ensanche de calles.....	28.150
2.13. Trámites de gestión por análisis é inscripción de productos bromatológicos é industriales por producto.....	289.810
2.14. Por solicitud final de obra	50.630
2.15. Por solicitud de estudio decivelimétrico.....	217.350
2.16. Por bajada de vereda, por metro lineal	36.160
2.17. Registro de Proveedores	147.900

CAPITULO X
DERECHOS DE CONSTRUCCION.

Artículo 11º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981, la Tasa a abonar será la siguiente: 941.970

- 1.- Permiso para demoler
- 2.- Permiso para ampliación, por aplicación de la tabla de valores básicos.
- 3.- Permiso para refacción, remodelación, etc.del monto total del presupuesto 1,5 %
- 4.- Permiso para hacer construcciones nuevas y obras existentes a empadronar, por aplicación de la tabla de valores básicos. Se aplicará con una alicuota general del 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción, dicha alicuota será del 0,7 % sobre el valor de la obra si se tratara de viviendas del tipo D ó E cuya superficie cubierta y semicubierta no supere los 70 mts. siempre y cuando sea destinada a vivienda propia del titular y éste y/o su cónyuge y/o su grupo conviviente no sean titulares de otro inmueble. Como "valor de obra" se tomará el importe que sea mayor entre:



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE SEMICUBIERTA
Vivienda	A	1.904,830	952,410
	B	1.550,820	775,410
	C	1.209,800	604,900
	D	907,760	453,880
	E	454,690	227,340
Comercio	A	1.180,570	590,280
	B	1.081,510	540,750
	C	850,920	425,460
	D	782,720	391,360
Industria	A	1.115,610	557,810
	B	787,590	393,790
	C	548,870	274,430
	D	144,530	72,260
Sala de Espectáculos	A	1.336,470	668,230
	B	982,460	491,230
	C	803,831	401,910

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por índole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravámen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

CAPITULO XI

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS.

ARTICULO 12º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 quienes hagan uso de la ribera y/o playas en lagunas o cursos de agua públicos en Jurisdicción del Partido.

- 1.- Botes matriculados, propiedad o bajo bandera de Instituciones Deportivas reconocidas, por bote y por año 18,770
- 2.- Botes matriculados, propiedad de particulares, por bote y por año 37,570
- 3.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o de servicios y/o esparcimientos, excluidos las concesiones que se otorgan por licitación pública, por metro cuadrado y por día.. 9,740

CAPITULO XII

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 quienes ocupan o usan espacios aéreos, de superficie o subsuelo, deberán abonar -

los siguientes derechos:

- 1.- Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluidos los días de Carnaval, cada mesa, - 18,770



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.- Por instalación de mesas en las veredas, apertura de locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por día	56,440
3.- Por cada kiosco autorizado para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día	18,770
4.- Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, autorizadas por la Municipalidad, por día	18,770
5.- Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores y bebidas sin alcohol, por día	37,570
6.- Parrillas autorizadas con permiso precario, por día	56,440
7.- Por cada surtidor para expendio de nafta, agrícola, kerosene, etc. instalado en la vereda, pagarán por año:	
a) ubicación zona urbana	188,340
b) ubicado en zona rural	169,480
8.- Automotores dedicados el servicio de transporte de pasajeros con parada establecida, cada vehículo por año	18,770
9.- Por ocupación de la vía pública con maquinarias, materiales, camiones, acoplados, etc. por m2. y por día	37,570
10.- Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m2. de superficie saliente de la línea municipal	9,370

CAPITULO XIII

DERECHO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

1.- Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:	
a) con orquesta y/o espectáculos foráneos, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	659,410
b) Con orquesta o espectáculos locales, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	470,960
2.- Bailes, matinales, etc., etc., organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada	188,340
3.- Parques de diversiones atracciones:	
a) Cuota fija por función	94,130
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destreza o atracciones diversas	18,770
4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas	150,630
5.- Idem, cuando se cobren entradas, de las entradas vendidas, el diez (10) por ciento, con un mínimo de	188,340
6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	941,970
7.- Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs...	s/c.
8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinan disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de	

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

9.- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día	18.770
10.- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año	188.340
11.- Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día.	56.440
12.- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinen las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de	941.970
13.- Carreras cuadreras o de trote, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluidos los cuarteles 1º y 2º:	
a) Cuando se cobren entradas, el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	941.970
b) Cuando no se cobren entradas	565.130
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa.....	376.740

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 15º.- A partir del 1º de Enero de 1981 las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:

Patentes:

1.1. Tracción animal.		
1.1.1. Sulky, charrets, carruajes, 4 ruedas	12.100	
1.1.2. Carro, chata, o zorra, hasta 500 kg.	24.200	
1.1.3. Carro, chata o zorra, de más 500 kg.	30.280	
1.2. Tracción humana.		
1.2.1. Bicycletas y triciclos comerciales	15.110	
1.2.2. Bicycletas particulares	9.090	
1.3. Tracción a motor		
1.3.1. Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y similares:		

CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADAS

Modelo	hasta	101 a	151 a	301 a	501 a	Mas de	Bicycletas moto- rizadas y Triciclos.
Año	100 cc.	150 cc.	300 cc.	500 cc.	750 cc.	750 cc.	
1981	50.000	110.000	170.000	220.000	320.000	490.000	20.000
1980	45.000	100.000	152.000	200.000	290.000	440.000	20.000
1979	40.000	90.000	140.000	180.000	260.000	400.000	20.000
1978	36.000	80.000	124.000	164.000	230.000	360.000	20.000
1977	32.000	74.000	110.000	150.000	210.000	320.000	20.000
1976	30.000	64.000	100.000	134.000	190.000	290.000	20.000
1975	26.000	60.000	90.000	120.000	170.000	260.000	20.000
1974	24.000	54.000	80.000	110.000	150.000	236.000	20.000
1973	22.000	48.000	72.000	100.000	140.000	210.000	20.000
1972 y anterior	20.000	40.000	66.000	90.000	124.000	190.000	20.000

Handwritten signature or initials



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.- Reajuste: La presente tasa no sufrirá reajuste.

CAPITULO XV

ARTICULO 16º.- A partir del 1º de Mayo de 1981 establécese la siguiente es-
cala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

1.- Ganado bovino y equino:

1.1. Documentos por transacciones o movimientos.

Monto por cabezas (en pesos)

1.1.1. Venta particular de productor del mismo partido.

1.1.1.1. Certificado 4,100

1.1.2. Venta particular de productor a productor de o-
tro partido:

1.1.2.1. Certificado 4,100

1.1.2.2. Guía 4,100

1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o ma-
tadero:

1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo parti-
do; Certificado 4,100

1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdic-
ción:
Certificado 4,100
Guía 4,100

1.1.3.3. Venta de productor en Liniers o remisión
en consignación a frigorífico o matadero
de otra jurisdicción:
Guía 8,200

1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión
a Liniers, matadero o frigorífico de o-
tra jurisdicción:
Certificado 4,100
Guía 4,100

1.1.3.5. Venta mediante ramate en feria local o
en establecimiento productor:

1.1.3.5.1. A productor del mismo Parti-
do; Certificado 4,100

1.1.3.5.2. A productor de otro partido:
Certificado 4,100
Guía 4,100

1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de
otra jurisdicción o remisión
a Liniers y otros mercados:
Certificado 4,100
Guía 4,100

1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero lo-
cal: Certificado 4,100

1.1.3.6. Venta de productor en ramate feria de
otro Partido: Guía 4,100

1.1.3.7. Guías para traslado fuera de la Pcia.:
1.1.3.7.1. a nombre el propio product. 4,100
1.1.3.7.2. a nombre de otros 8,200

Handwritten signature or initials



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.1.3.8. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	950
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo Partido ...	450
1.1.3.9.1. Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, - por permiso de remisión a feria, se abonará	3.500
1.1.3.10. Permiso de marca	2.350
1.1.3.11. Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo partido	450
1.1.3.12. Guía de cuero	600
1.1.3.13. Certificado de cuero	600

2.- Ganado Ovino.

Documentos por transacciones o movimientos;

2.1. Venta de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado	230
2.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
2.2.1. Certificado	230
2.2.2. Guía	230
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	230
2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	230
Guía	230
2.4. Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	460
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, Matadero o Frigorífico de otra Jurisdicción:	
2.5.1. Certificado	230
2.5.2. Guía	230
2.6. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
2.6.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	230
2.6.2. A productor de otro partido:	
Certificado 5%	230
Guía	230
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado	230
Guía	230
2.6.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	230



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos: Güa	230
2.8. Güa para traslado fuera de la Provincia:	
2.8.1. A nombre del propio productor	230
2.8.2. A nombre de otros	460
2.9. Güa a nombre del propio productor para traslado a otro partido	115
2.10. Permiso de remisión a feria, (en caso que el animal - provenga del mismo partido)	60
2.11. Permiso de señalada	35
2.12. Güa de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	35
2.13. Güa de cuero	15
2.14. Certificado de cuero	15

3.- Ganado Porcino.

Animales de has
ta 15 kg. de peso. Animales de
más de 15
kg. de peso

Documentos por transacciones o movimientos.

3.1. Venta particular de productor a produc tor del mismo partido:		
3.1.1. Certificado	210	1.750
3.2. Venta particular de productor a produc tor de otro partido:		
3.2.1. Certificado	210	1.750
3.2.2. Güa	210	1.750
3.3. Venta particular de productor a frigorí fico o matadero:		
3.3.1. A frigorífico o matadero del mis mo partido: Certificado	210	1.750
3.3.2. A frigorífico o matadero de otro partido: Certificado	210	1.750
Guías	210	1.750
3.4. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	420	3.500
3.4.1. Güa		
3.5. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de o tra jurisdicción:		
3.5.1. Certificado	210	1.750
3.5.2. Güa	210	1.750
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
3.6.1. A productor del mismo partido: Certificado	210	1.750
3.6.2. A productor de otro partido:		
3.6.2.1. Certificado	210	1.750
3.6.2.2. Güa	210	1.750



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

3.6.3.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
3.6.3.1.	Certificado	210	1.750
3.6.3.2.	Guía	210	1.750
3.6.4.	A frigorífico o matadero local:		
3.7.	3.6.4.1. Certificado	210	1.750
3.7.	Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
3.7.1.	Guía	210	1.750
3.8.	Guía para traslado fuera de la Provincia:		
3.8.1.	A nombre del propio productor	210	1.750
3.8.2.	A nombre de otros	420	3.500
3.9.	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	40	350
3.10.	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	18	150
3.11.	Permiso de señalada	18	150
3.12.	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	28	235
3.13.	Guía de cuero	14	116
3.14.	Certificado de cuero	14	116
4.-	<u>Tasas fijas sin considerar el número de animales.</u>		

4.1. Correspondientes a Marcas y Señales.

Concepto:	Marcas	Señales
	(en pesos)	
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales	85,000	64,000
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales	64,000	42,500
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales	32,000	21,300
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales .	64,000	42,500
4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas	64,000	42,500
4.2. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:		
4.2.1. Formularios de certificados de guías o permisos	2,350	
4.2.2. Duplicados de certificados de guías...	11,800	

5.- Reajuste.

La presente Tasa no está sujeta a reajuste hasta el 31-12-81.

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION y MEJORADO de la RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 17º.- A partir del 1º de Enero de 1981, por hectárea y por año 5,600



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XVI I

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES.

ARTICULO 18º.- A partir del 1º de Septiembre de 1981 las tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, a excepción de las previstas en el presente artículo (puntos 4.5.) serán:

1.- Licencias y Permisos.

1.1. Sepultura a tierra	47.070
1.2. Sepultura a nicho	47.070
1.3. Sepultura a bovedilla	47.070
1.4. Sepultura a bóveda o panteón	235.490
1.5. Permiso para traslado fuera del cementerio	47.070
1.6. Permiso de reducción	47.070
1.7. Duplicado de título de concesión	35.220
1.8. Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	23.460

2.- Concesiones, Renovaciones y Transferencia de Nichos.

2.1. Concesión o renovación por 5 años.	
2.1.1. En secciones I a IV	362.270
2.1.2. En secciones V en adelante	724.630
2.2. Concesiones o renovación por 20 años:	
2.2.1. Simples en 1ra., 2da. y 3ra. fila	2.355.090
2.2.2. Simples en 4ta. y 5ta. fila	2.119.660
2.2.3. Dobles en 1ra., 2da. y 3ra. fila	3.768.210
2.2.4. Dobles en 4ta. y 5ta. fila	3.532.680
2.2.5. Simples para urnas	753.550
2.3. Transferencias:	
2.3.1. Por cada nicho en Sec. I a IV	235.480
2.3.2. Por cada nicho en Sec. V. en adelante	285.510

3.- Concesiones, renovación y transferencias de terrenos, sepulturas, bóvedas y bovedillas.

3.1. Terrenos para sepultura	141.210
3.2. Concesión y renovación por 50 años.	
3.2.1. Terrenos para bóvedas.	
3.2.1.1. - Sección V.	9.420.560
3.2.1.2. - Otras Secciones	7.536.400
3.2.2. Terrenos para bovedillas .	
3.2.2.1. - En cualquier sección, simples ...	2.826.100
3.2.2.2. - En cualquier sección, dobles	5.652.300
3.3. Transferencias.	
3.3.1. Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	1.413.030
3.3.2. Terrenos para bóvedas	2.355.090
3.3.3. Terrenos para bovedillas	706.470
3.3.4. Terrenos para sepulturas	235.480
3.3.5. Cuando la bóveda o la bovedilla ocupa dos o más lotes se aplicarán los derechos por cada lote	

107



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.- Tasa por servicios.

4.1. Traslado dentro del cementerio, c/u.	35,250
4.2. Reducciones, c/u.	70,550
4.3. Traslado y Reducción	105,630
4.4. Limpieza de bóveda, etc. con personal municipal, cada vez	117,730
4.5. Limpieza y mantenimiento, por año y a partir del 1º de Enero de 1981.	
4.5.1. Bóveda, cada lote	348,030
4.5.2. Bovedilla, simple	57,970
4.5.3. Bovedillas, dobles	115,980
4.5.4. Nichos	11,560
4.5.5. Sepulturas	17,370

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 19º.- Comprende este artículo las siguientes tasas que regirán a partir del 1º de Septiembre de 1981:

1.- Análisis bromatológicos: de acuerdo a aranceles determinados por Decreto Nº 9653/68, mínimo	144,850
2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan Productos Perecederos.	
2.1. Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos ó hortalizas.....	470,960
2.2. Camiones con caja	376,740
3.- Trabajos a terceros.	
3.1. Construcción de veredas por m2.	
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (lajas)	75,280
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	112,940
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías por m2. .. (pared de 15 cm.)	225,980
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 mts.	186,340
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	753,550
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:	
3.5.1. Con motoniveladora	565,130
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	395,610
3.5.3. Con camión	225,980
3.5.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana	225,980
3.5.5. Idem, fuera de planta urbana por Km. recorrido, desde la misma	8,980



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.- Servicio de Ambulancia.	
4.1. En zona urbana, cada requerimiento	28,150
4.2. Fuera de zona urbana o del Partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta	1,800
5.- Transporte de vehiculos mal estacionados	
	188,340
6.- Estadía en el corralón municipal.	
6.1. Primera semana o fracción	112,940
6.2. Por día de exceso	28,200
7.- Servicio de desratización o similar.....	
	144,850

CAPITULO XIX

TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 20º.- Regirán a partir del 1º de Enero de 1961 los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y de cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público abonará por año, sobre la valuación fiscal 1960 de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) Por el servicio de agua corriente	7,88 %
b) Por el servicio de cloacas	3,94 %
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente	7,88 %
d) Contribución de mejoras de cloacas	3,94 %
Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada - metro cúbico	595,-

ARTICULO 21º.- Establécese una cuota mínima anual que será:

a) Por el Servicio de agua corriente	178,500
b) Por el Servicio de cloacas	89,250
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente	133,875
d) Por la contribución de mejoras de cloacas	59,500
e) Por el servicio medido de agua corriente	133,875

ARTICULO 22º.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados abonarán anualmente:

a) Por el servicio de agua corriente, sobre estimación de superficie cubierta por metro cuadrado.....	2,856
b) Por el servicio de cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado.....	1,428
c) Por contribución de mejoras de agua corriente, por metro - cuadrado	570
d) Por contribución de mejoras por cloacas, por metro cuadrado	285

En todos los casos establécese una cuota mínima, igual a la fijada en el artículo anterior.

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 23º.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad, referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas, a partir del 1º de Septiembre de 1981:

- 1.- Aprobación de planos para obras domiciliarias:
Para poder retirar planos aprobados deberá abonarse:
 - a) Por derecho de aprobación, el dos por ciento del presupuesto oficial 2%
 - b) Por derechos de inspección, el cuatro por ciento del presupuesto oficial 4 %
 - c) Por modificaciones de obras proyectadas sin principio de ejecución, se abonará la diferencia hasta el seis (6) por ciento del presupuesto oficial correspondiente a la mano de obra que se proyecte por segunda vez y el cuatro (4) por ciento del mismo presupuesto de la que se sustituye.
 - d) Por modificación de obras comenzadas con más de una inspección aprobada, el seis (6) por ciento del presupuesto oficial 6 %
 - e) Por ampliación de obra, el seis (6) por ciento del presupuesto oficial correspondiente a la ampliación 6 %
 - f) Por separación de servicios o división de propiedad del monto a abonarse será como mínimo el medio por ciento del presupuesto oficial correspondiente al total de las instalaciones sanitarias que figuren en el plano cuya aprobación se solicita 0,5 %
 - g) Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres (3) por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad 3 %

- II - Aprobación de planos para obras externas y cloacas.
Para retirar los planos aprobados deberán abonarse los derechos establecidos en la siguiente escala a cumulativa, sobre el monto presupuestado actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.
 - a) En concepto de aprobación: hasta pesos 1.000.000. 2 %
desde \$ 1.000.001 hasta pesos 5.000.000 el 1 %
por excedentes 0,5 %
 - b) En concepto de inspecciones: hasta \$ 1.000.000 4 %
desde \$1.000.001 a pesos 10.000.000, el 2 %
por excedente, el 1 %

Las tasas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta (50) por ciento cuando las obras se vinculen en la construcción de viviendas económicas financiadas por organismos oficiales. Se entiende por vivienda económica la que no supere una superficie de sesenta (60) metros cubiertos.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

III - Aprobación de los planos para vuelcos de efluentes líquidos residuales.

Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de efluentes líquidos residuales industriales conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado:

Hasta \$ 500.000, el	2 %
Desde \$ 500.001 hasta \$ 1.500.000, el	1,7 %
desde \$ 1.500.001 hasta \$ 3.500.000, el	1,4 %
desde \$ 3.500.001 hasta \$ 8.500.000, el	1,1 %
desde \$ 8.500.001 hasta \$ 18.500.000, el	0,8 %
desde \$ 18.500.001 hasta \$ 38.500.000, el	0,5 %
por excedentes de pesos 38.500.000, el	0,2 %
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a	50.260

IV - Consumo de agua para construcción por obra y por año:

a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicio que corresponda al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E. Cuando exista servicio medido, el agua para construcción y refecciones se cobrará según el consumo que marque el medidor el costo fijado por el Art. a) in fine antecedente.

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:

1.- Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares.....	140
2.- Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de HºAº.	290
3.- Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería.....	400
4.- Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.	
a) Sin estructura resistente de hormigón armado	430
b) Con estructura resistente de hormigón armado	750

Para la aplicación de las tarifas del presente punto sólo se computará el cincuenta (50) por ciento de la superficie real de galerías y balcones.

Handwritten signature



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:

1.- Calzadas con hormigón o con base hormigón, por m2....	600
2.- Cordón y cuneta de hormigón, por metro.....	290
3.- Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por metro cuadrado.....	290

Los precios de los acápite 1 y 2 se liquidarán con un descuento del treinta (30) por ciento si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.

d) El agua que se utiliza en refecciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro (4) por mil del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado en ningún caso serán inferiores a pesos CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 136.557).

V.- Descarga de carros atmosféricos:

Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) metros cúbicos de capacidad se abonará anualmente.....	502,640
Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada	175,930

VI.- Servicios especiales.

a) La Municipalidad deberá abonar por metro cúbico de agua que utilice para riego y limpieza de las calles y plazas y paseos públicos 90

b) Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectores cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

1 - Descarga a colectores cloacales.....	160,840
2.- Descarga a conductores pluviales	120,620
3.- Descarga a otros cuerpos de agua	80,390
4.- Descarga dentro del propio predio	80,390

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

ARTICULO 24º.- Por servicio mecánica, conservación y renovación de medidores, una cuota de..... 425.770

ARTICULO 25º.- Fijanse los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales:

Handwritten signature or initials



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.- Plomo diám. 13 mm. kg/m. 2.783 x 2.950	41.240
2.- Plomo diám. 19 mm. kg/m. 4.241 x 2.950	62.860
3.- Plomo diám. 25 mm. kg/m. 5.929 x 2.950	87.900
4.- Plomo diám. 32 mm. kg/m. 7.289 x 2.950	108.070
5.- Plomo diám. 38 mm. kg/m. 9.330 x 2.950	138.320
6.- Férula diám. 13 mm.	55.270
7.- Férula diám. 19 mm.	80.390
8.- Férula diám. 25 mm.	125.650
9.- Férula diám. 32 mm.	361.900
10.- Férula diám. 38 mm.	512.730
11.- Llave de paso de diám. 13 mm.	95.480
12.- Llave de paso de diám. 19 mm.	145.760
13.- Llave de paso de diám. 25 mm.	201.055
14.- Llave de paso de diám. 32 mm.	427.240
15.- Llave de paso de diám. 38 mm.	552.920
16.- Caño de plástico reforzado diám. 13 mm.	5.660
17.- Caño de plástico reforzado diám. 19 mm.	8.330
18.- Caño de plástico reforzado diám. 25 mm.	13.940
19.- Caño de plástico reforzado diám. 32 mm.	23.700
20.- Abrazadera de diám. 75 mm. hasta diám. 250 mm x diám. 13 mm.	51.250
21.- Caja de vereda sin traba	60.310
22.- Estaño Kg.	130.670
19.- bis) Caño de plástico reforzado diám. 38 mm.	32.860
23.- Provisión y colocación de abrazadera a silla estribo	61.150
24.- Excavación 0,70 x 1 m.	84.760
25.- Perforación mecánica bajo pavimento:	
a) Mano de obra	12.010
b) Equipo	7.760
26.- Rotura de pavimento base de hormigón m2.	33.630
27.- Rotura de pavimento base de arena m2.	13.720
28.- Reparación de pavimento de hormigón m2.	306.620
29.- Reparación pavimento de asfalto m2.	236.240
30.- Reparación pavimento mejorado m2.	216.140
31.- Reparación de pavimento granítico m2.	180.930
32.- Reparación adoquinado m2.	180.930
33.- Caños de C.C. de diám. 150 x diám. 100	87.440
34.- Medidor caudal de agua diám. 13 mm.	482.550
35.- Med. caudal de agua diám. 19 mm.	603.190
36.- Med. caudal de agua diám. 25 mm.	854.530
37.- Med. caudal de agua diám. 32 mm.	1.030.460
38.- Med. caudal de agua diám. 38 mm.	2.593.800
39.- Caja para medidor de caudal de agua	125.660
40.- Caja para medidor de caudal de agua y llave de paso	168.620

En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 26°.- Establécense los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañería, pavimentos y ancho de calle que se fijan en las planillas 1, 2 y 3 anexas a la presente.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 27°.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión, se descontarán de la liquidación que se practique los montos que para cada caso se han establecido, considerándose en el caso de la cañería la longitud que teóricamente entre en la conexión.

ARTICULO 28°.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecute totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 29°.- Por análisis bacteriológico 180,930

ARTICULO 30°.- Por análisis, físico-químico, incluido arsénico .. 185,720

ARTICULO 31°.- Viáticos y movilidad:

- | | |
|--|---------|
| a) Por viático y movilidad, por Km. recorrido | 2.480 |
| b) Por viático en caso de movilidad prestada por el interesado | 390 |
| En cualquiera de los casos previstos, mínimo .. | 100,510 |

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CARGO DE PLASTICO

AN DI CAI	Ø 13		Ø 19		Ø 25		Ø 32		Ø 38	
	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.
	44,490	464,630	673,760	555,870	807,870	689,980	1,328,030	1,210,140	1,660,680	1,542,790
	102,930	478,310	696,850	572,200	836,570	711,930	1,366,450	1,241,830	1,708,550	1,583,930
	123,630	491,960	719,890	588,570	865,230	733,690	1,404,670	1,273,530	1,766,390	1,625,010
1	143,720	505,650	747,480	604,880	893,920	755,840	1,443,290	1,305,210	1,804,250	1,666,110
1	178,170	601,940	888,050	698,810	1,044,650	853,930	1,603,740	1,413,020	1,974,140	1,783,410
1	108,080	610,600	912,610	715,140	1,074,830	877,360	1,643,620	1,446,190	2,023,500	1,826,010
1	126,960	624,230	934,180	731,490	1,102,000	899,300	1,680,580	1,477,890	2,069,850	1,867,140
2	147,360	637,960	957,220	747,810	1,130,380	921,270	1,719,000	1,541,190	2,117,690	1,908,320
2	158,120	661,620	970,630	764,140	1,149,710	943,220	1,747,770	1,541,260	2,155,900	1,949,410
2	169,160	665,310	1,003,330	780,490	1,188,030	965,170	1,797,450	1,572,960	2,213,400	1,990,530
2										
2	19,050	30,430	44,780	37,910	53,430	44,820	85,250	76,630	105,070	97,430

Por
líne
excl

MIDIO DE CALLE	CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLOMO									
	Ø 13		Ø 19		Ø 25		Ø 32		Ø 38	
	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.
12	790,270	672,390	1,000,480	882,600	1,250,820	1,132,940	1,833,880	1,715,500	2,290,730	2,172,400
14	851,630	727,010	1,078,020	953,400	1,353,350	1,228,730	1,956,040	1,831,420	2,443,610	2,318,400
16	907,560	776,200	1,159,150	1,027,710	1,455,860	1,324,520	2,078,680	1,947,340	2,546,290	2,465,400
18	963,500	825,420	1,233,510	1,094,920	1,739,600	1,601,520	2,201,330	2,063,260	2,749,330	2,611,400
20	1,141,450	952,220	1,432,600	1,243,350	1,806,010	1,615,290	2,446,020	2,256,210	3,024,240	2,833,400
22	1,189,140	1,001,410	1,511,220	1,343,660	1,912,340	1,715,750	2,570,150	2,372,680	3,178,610	2,981,400
24	1,253,320	1,050,630	1,587,620	1,384,930	1,852,430	1,785,240	2,691,310	2,488,620	3,329,970	3,127,400
26	1,309,230	1,099,820	1,665,140	1,455,730	2,090,440	1,881,040	2,813,950	2,604,520	3,480,320	3,273,400
28	1,355,530	1,149,290	1,733,010	1,526,520	2,183,320	1,976,830	2,926,960	2,720,700	3,664,000	3,419,500
30	1,421,090	1,198,230	1,820,160	1,597,320	2,295,460	2,072,600	2,951,310	2,728,470	3,788,540	3,565,700
Por metro lineal de exceso	56,600	43,780	72,000	63,390	90,360	81,740	125,570	116,930	108,380	149,950

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

COSTO DE CONEXIONES DE SAGUES CLOACALES.

Sobre simple colectora	569,010
Sobre doble colectora	295,040
Sobre precio por rotura y reparación de pavimento	119,110
Sobre precio por rotura y reparación de veredas	110,864

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 32°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para acordar franquicias para el pago en cuotas, con carácter general, sobre uno o varios capítulos de la presente Ordenanza.

Para la aplicación de dicha franquicia, el monto del tributo deberá justificar la misma y el número de cuotas no podrá ser mayor de cuatro (4).-

Otorgada la franquicia el contribuyente deberá abonar además el interés fijado por los bancos oficiales para sus operaciones de descuentos comerciales.

ARTICULO 33°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para ajustar los importes mínimos y fijos que prevén los distintos tributos, y para los cuales no se haya fijado un régimen especial de reajuste con excepción de la tasa por control de Marcas y Señales y Patente de Rodados, cuatrimestralmente en función de la variación que experimente el Índice de Precios al por mayor - nivel general del INDEC surgiendo los coeficientes para los reajustes de las siguientes fórmulas:

- Reajuste Mayo: Índice Marzo
Índice Noviembre año anterior
- Reajuste Septiembre: Índice Julio
Índice Marzo
- Reajuste Enero: Índice Noviembre año anterior
Índice Julio año anterior

Exclóyase de los reajustes a los derechos anuales una vez aplicado el vencimiento.

ARTICULO 34°.- Derógase toda otra disposición de carácter tributario sancionada por Ordenanza local para el Municipio, con excepción de las que establezcan contribución de mejoras.

ARTICULO 35°.- Cómplase, registrese y archívese.-

ROGADO ADALBERTO GONZALEZ NARANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



Ing. Agrón LAURENTINO ARMANDO OTADUY
Intendente Municipal